

Secretaría. - JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL. Pensilvania, Caldas, cuatro (04) de mayo de dos mil veintiuno (2021). A Despacho la solicitud formulada por el señor **JOHAN CHRISTOFER LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, donde depreca que por medio del Juzgado se requiera a la señora LUZ MARINA DUQUE, a fin de que indique si los dineros producto de los arrendamientos se consignan en alguna cuenta o quien es el encargado de ello. Lo anterior dentro de las diligencias radicadas bajo el No. 2021-00030. A Despacho el 04-05-2021.



OMAIRA TORO GARCÍA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Pensilvania – Caldas, mayo diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro de la solicitud formulada por el señor **JOHAN CHRISTOFER LÓPEZ ARISTIZÁBAL**.

El señor **LÓPEZ ARISTIZÁBAL**, el 18 de febrero de la presente anualidad, presentó solicitud extra juicio frente a LUZ MARINA DUQUE, a fin de que se llevara a cabo diligencia de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y COSAS MUEBLES que sean de propiedad del causante FERNANDO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, tales como: documentos que acrediten las propiedades a nombre del causante LÓPEZ LÓPEZ, así como de bienes muebles que tenga en su poder y sean de propiedad del causante, solicitud a la cual se accedió mediante providencia del 5 de marzo de la presente anualidad.

En audiencia realizada el día 21 de abril de 2021, de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES, la citada LUZ MARINA DUQUE, manifestó que en el inmueble donde figura como titular de derechos reales el causante FERNANDO ANTONIO LÓPEZ LÓPEZ, ubicado en el Barrio San Fernando de Manizales, no se hallaban bienes muebles, documentos o enseres de propiedad del mismo, toda vez que la vivienda es de dos plantas, las cuales están ocupadas por otras personas en calidad de arrendatarios; exhibiendo además los documentos que acreditan las propiedades del Causante, tanto en el Corregimiento de Bolivia de esta Jurisdicción como en la ciudad de Manizales, cumpliendo así con lo requerido por el petente, y sin que éste haya realizado alguna solicitud de aclaración frente a la misma.

Ante lo anterior, mediante providencia del 22 de abril de la presente anualidad, teniendo en cuenta el cumplimiento del objeto de la solicitud de la prueba extra proceso de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES, como ante el conocimiento que en el inmueble de propiedad del

causante, ubicado en la ciudad de Manizales, no se hallaban bienes muebles, documentos o enseres de propiedad del mismo, con el fin de no afectar los derechos de terceros, se ordenó oficiar al juzgado comitente con el fin de que hiciera devolución del despacho comisorio No. 006 del 11 de marzo del presente año, el cual tenía como fin realizar la diligencia de guarda y aposición de sellos sobre los bienes muebles y documentos de propiedad del Causante FERNANDO ANTONIO LÓPEZ L., así como el archivo de las diligencias. Providencia que fue notificada por estado Nro. 54 del 23 de abril hogaño, la cual dentro del término de ejecutoria no hubo pronunciamiento alguno.

Así las, cosas y conforme con lo anterior, no es posible acceder a lo solicitado, como quiera que el solicitante en la audiencia extra proceso de EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES, no solicitó aclaración o adición alguna de la información suministrada por la citada LUZ MARINA DUQUE; además de ello, por cuanto, el auto que ordenó el archivo de las diligencias se encuentra debidamente ejecutoriado, al haberse dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 186 del C.G.P., frente a lo requerido por el señor LÓPEZ ARISTIZÁBAL.

Por lo tanto, se abstiene el Despacho de darle trámite a la presente petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ**

**Notificación en el Estado Nro. 060
Fecha 11 de mayo de 2021**

**Secretaria: _____
OMAIRA TORO GARCÍA**

Firmado Por:

**JENNY CAROLINA QUINTERO ARANGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PENSILVANIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**994aa4c81949185a4aeb28ebaff69efb4ad101894e5fc977aeb389d9155eb13
1**

Documento generado en 10/05/2021 10:12:22 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**